

CONSULTA PÚBLICA PARA LA
ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS
MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO
DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA A LOS LÍMITES
ARMONIZADOS DE PRECIO EN LOS
MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO.

CONTENIDO.

1. **Introducción y objeto de la consulta.**
2. **Anexo I:** Informe justificativo de la propuesta de adaptación de las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradíaario de Producción de Energía Eléctrica a los límites de precio armonizados en los mercados diario e intradíaario.
3. **Anexo II:** Propuesta de adaptación de las Reglas De Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradíaario de Producción de Energía Eléctrica (versión con control de cambios).
4. **Anexo III:** Propuesta de adaptación de las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradíaario de Producción de Energía Eléctrica (versión sin control de cambios).

1. Introducción y objeto de la consulta:

El 24 de octubre de 2019 tuvo entrada en OMIE una solicitud a OMIE, remitida por los reguladores ibéricos (CNMC y ERSE) de información pública sobre la adaptación de los límites de los precios de las ofertas en los mercados diario e intradiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad.

El artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/943 de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad establece lo siguiente:

“Artículo 10

Límites técnicos de las ofertas

1.No habrá un límite máximo ni un límite mínimo para los precios al por mayor de la electricidad. Esta disposición se aplicará, entre otras cosas, a las ofertas y casaciones en todos los horizontes temporales, e incluirá la energía de balance y los precios de desvío, sin perjuicio de los límites técnicos de precios que podrán aplicarse en el horizonte temporal del balance y en los horizontes temporales diario e intradiario de conformidad con el apartado 2.

2.Los NEMO podrán aplicar límites armonizados a los precios de casación máximos y mínimos para los horizontes temporales diario e intradiario. Esos límites serán lo suficientemente altos para no restringir innecesariamente el comercio, se armonizarán en la zona del mercado interior y tendrán en cuenta el valor máximo de carga perdida. Los NEMO aplicarán un mecanismo transparente para ajustar automáticamente los límites técnicos de las ofertas a su debido tiempo en caso de que se prevea alcanzar los límites fijados. Los límites ajustados más altos seguirán siendo de aplicación hasta que se precisen mayores aumentos en virtud de ese mecanismo.

3.Los gestores de redes de transporte no adoptarán ninguna medida para modificar las tarifas al por mayor.

4.Las autoridades reguladoras, o cuando un Estado miembro haya designado a otra autoridad competente a tales efectos, dichas autoridades competentes designadas determinarán las políticas y medidas aplicadas en su territorio que puedan contribuir a restringir indirectamente la formación de precios al por mayor, como la limitación de la oferta en relación con la activación de la energía de balance, los mecanismos de capacidad, las medidas de los gestores de redes de transporte, las medidas que tengan por objeto cuestionar los resultados de mercado o evitar el abuso de posición dominante o la definición ineficiente de las zonas de oferta.

5.Cuando una autoridad reguladora o una autoridad competente designada haya detectado una política o medida que pueda restringir la formación de precios al por mayor, deberá adoptar todas las medidas adecuadas para eliminarla o, si esto no es posible, mitigar su impacto en las estrategias de ofertas. A más tardar el 5 de enero de 2020, los Estados miembros presentarán un informe a la Comisión detallando las medidas y actuaciones que han llevado o tienen la intención de llevar a cabo.”

En este sentido, ERSE y CNMC comunicaron a OMIE los criterios para la implementación del mecanismo de actualización de los límites técnicos máximos y mínimos de precios de oferta y en base a los mismos se realizó una consulta pública de 1 mes de duración, desde el 8 de noviembre de 2019 hasta el 08 de diciembre de 2019.

El 12 de diciembre de 2019, OMIE hizo públicos los resultados de la consulta¹, registrando un total de 16 respuestas dentro del plazo indicado, y envió a los reguladores el resultado de la misma para que ambos reguladores pudieran evaluar y establecer los criterios del mecanismo de ajuste.

El 19 de noviembre de 2020 ambos reguladores ibéricos, **CNMC y ERSE**, solicitaron a **OMIE una propuesta de modificación de Reglas para la implementación de la sustitución de los límites técnicos de precios de las ofertas que existen actualmente en el MIBEL, por los límites de casación (“clearing” en lengua inglesa) acordados por ACER en sus Decisiones 4/2017 y 5/2017 de 14 de noviembre para la armonización de precios de casación máximos y mínimos para el mercado diarioⁱ e intradiarioⁱⁱⁱ.**

A tal efecto, el objeto de este documento es el de someter a consulta pública la propuesta de modificación de las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradiario de Producción de Energía Eléctrica a implementar por OMIE, siguiendo la consideración establecida y citada anteriormente por ambos reguladores.

Adicionalmente, se han incluido actualizaciones en las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradiario de Producción de Energía Eléctrica con objeto de incluir aclaraciones en la redacción, mejoras llevadas a cabo en los procesos de mercado y de liquidación, modificaciones en los intercambios de información del operador del mercado con los operadores del sistema, adaptación a otros cambios regulatorios y corrección de errores.

Se adjunta como Anexo I, el informe justificativo sobre las propuestas de adaptación realizadas con objeto de explicar debidamente los cambios propuestos por OMIE frente a la versión actual de las mismas, como Anexo II la propuesta de modificación de las Reglas en su versión con control de cambios y finalmente con objeto de facilitar su lectura, como Anexo III la propuesta de modificación de las Reglas en su versión con todos los cambios propuestos aceptados.

Una vez realizada la consulta, OMIE analizará los comentarios recibidos de los sujetos interesados y a la vista de los mismos, realizará una nueva propuesta de Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradiario de Producción de Energía Eléctrica que acompañará junto a la correspondiente memoria justificativa de los cambios finalmente propuestos. Ambos documentos serán remitidos a los reguladores para su evaluación y aprobación de las Reglas, que serán además publicados en la página web del operador del mercado.

Adicionalmente OMIE debe poner de manifiesto que, en su calidad de operador del mercado, ha venido en todo momento adaptando y actualizando los diferentes procesos técnicos necesarios a efectos de dar debida respuesta, en tiempo y forma, a los requisitos establecidos por parte de la normativa española y comunitaria en este ámbito. En este sentido, OMIE reitera su compromiso de ofrecer el marco organizativo necesario para el desarrollo de las nuevas actividades que estos cambios normativos vienen a introducir.

Los interesados dispondrán desde el 15 de diciembre del 2020 hasta el próximo 16 de enero de 2021 inclusive (un mes), para enviar sus comentarios a la dirección <https://www.omie.es/es/consultas-publicas/comentarios>, indicando si su respuesta debe considerarse confidencial. Salvo que expresamente se incluya la mención de confidencialidad, toda la documentación será considerada como documentación no confidencial.

ⁱ https://www.omie.es/sites/default/files/inquiry_files/agentes_resultado_consulta_pmax_pmin.pdf

ⁱⁱⁱ *DECISION OF THE AGENCY FOR THE COOPERATION OF ENERGY REGULATORS No 04/2017 of 14 November 2017*

ON THE NOMINATED ELECTRICITY MARKET OPERATORS' PROPOSAL FOR HARMONISED MAXIMUM AND MINIMUM CLEARING PRICES FOR SINGLE DAY-AHEAD COUPLING

https://www.acer.europa.eu/Official_documents/Acts_of_the_Agency/Individual%20decisions/ACER%20Decision%2004-2017%20on%20NEMOs%20HMMCP%20for%20single%20day-ahead%20coupling.pdf

Annex 1. Harmonised maximum and minimum clearing prices for single day-ahead coupling in accordance with Article 41(1) of Commission Regulation (EU) 2015/1222 of 24 July 2015 establishing a guideline on capacity allocation and congestion management (CACM Regulation).

https://www.acer.europa.eu/Official_documents/Acts_of_the_Agency/Pages/ANNEXES-NEMOs-HMMCP-FOR-SINGLE-DAY-AHEAD-COUPPING-DECISION.aspx

ⁱⁱⁱ *DECISION OF THE AGENCY FOR THE COOPERATION OF ENERGY REGULATORS No 05/2017 of 14 November 2017 ON THE NOMINATED ELECTRICITY MARKET OPERATORS' PROPOSAL FOR HARMONISED MAXIMUM AND MINIMUM CLEARING PRICES FOR SINGLE INTRADAY COUPLING*

https://www.acer.europa.eu/Official_documents/Acts_of_the_Agency/Individual%20decisions/ACER%20Decision%2005-2017%20on%20NEMOs%20HMMCP%20for%20single%20intraday%20coupling.pdf

Annex 1. Harmonised maximum and minimum clearing prices for single intraday coupling in accordance with Article 54(1) of Commission Regulation (EU) 2015/1222 of 24 July 2015 establishing a guideline on capacity allocation and congestion management (CACM Regulation).

https://www.acer.europa.eu/Official_documents/Acts_of_the_Agency/Pages/ANNEXES-NEMOs-HMMCP-FOR-SINGLE-INTRADAY-COUPPING-DECISION.aspx